



# Resolución Administrativa

No. 073-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 22 de Abril del 2019

## VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 58255-2019 de fecha 29 de Marzo del 2019, seguido por Nicolás Tirado Díaz, identificado con DNI N° 19328774, sobre procedimiento administrativo para otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, con el documento del visto, el señor Nicolás Tirado Díaz, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “El Higo”, de 4.00 has, de área total, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, Contrato Privado de Posesión de predio otorgado por su anterior propietario, Memoria Descriptiva según formato anexo N° 22 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua, plano perimétrico y de ubicación del predio y recibo de pago por derecho de trámite;

Que, en lo que corresponde a la evaluación de la fuente natural de agua, específicamente al río Jequetepeque, respecto al volumen de agua entregado al valle Jequetepeque - Regulado para uso agrícola, se ha podido observar que el cuadro presentado por el administrado no demuestra técnicamente la disponibilidad hídrica, dado a que históricamente en el valle Jequetepeque, el volumen de agua entrega para dicho uso, en promedio no ha superado los 800 Hm<sup>3</sup> anuales; el cuadro 02 de la memoria descriptiva describe valores de masas por encima de ésta referencia histórica, por lo que la evaluación contenida en la dicha memoria descriptiva, resulta incorrecta.





# Resolución Administrativa

No. 073-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Que, bajo este contexto, no habiéndose demostrado de manera fehaciente la disponibilidad hídrica por parte del administrado Sr. Nicolás Tirado Díaz, se debe declarar improcedente su solicitud;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Sr. Nicolás Tirado Díaz, sobre Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico, por los argumentos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente Resolución Administrativa al señor Nicolás Tirado Díaz, a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

## Regístrese y Comuníquese

